



18/2020

## Bando Municipal Coronavirus (COVID19)

D. Antonio Beltrán Mora, Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán,

### HAGO SABER

Que conforme al **Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 9/2020 de 8 de noviembre**, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la **Orden de 8 de noviembre de 2020** de la Consejería de Salud y Familias por la que se por la que se modulan los niveles de alerta, siendo nivel 4 para nuestro municipio, se adoptan las siguientes medidas temporales y excepcionales por razón de salud:

#### ***-Cierre perimetral de la Comunidad y de los municipios de Andalucía.***

- Desde las 00:00 horas del 10 de noviembre hasta las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020 no se podrá entrar ni salir del territorio de la Comunidad ni de sus municipios salvo en las siguientes causas justificadas:
  - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
  - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
  - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
  - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
  - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
  - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
  - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
  - j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
  - k) Desplazamiento para la adquisición de productos de alimentación por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro término municipal, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios con limitación de movilidad.
  - l) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
  - m) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
  - n) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  - o) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.



### **-Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.**

- Se amplía la limitación de circulación nocturna al periodo comprendido **entre las 22:00 y las 7:00 horas**, salvo aquellas actividades recogidas en el Bando 17/2020 de 30 de octubre de 2020.

### **-Limitación horaria en actividades, servicios o establecimientos.**

- Se establece como limitación horaria de apertura en actividades, servicios o establecimientos las 18:00h, salvo las siguientes excepciones:
  - a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
  - b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
  - c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - d) Los servicios profesionales y empleados del hogar.
  - e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
  - f) Los centros o clínicas veterinarias.
  - g) Gasolineras.
  - h) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
  - i) Los servicios de entrega a domicilio.
  - j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
  - k) Los velatorios.
  - l) Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, siempre que no se trate de deportes de contacto.
  - m) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
  - n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.

### **-Hostelería, restauración y salones de celebraciones.**

- Se establece como horario de **cierre de los establecimientos las 18:00h** como máximo, excepto recogida y entrega a domicilio.
- No podrán superar el **30% de aforo máximo para consumo en el interior del local y el 75% en terrazas.**
- Se prohíbe el consumo en barra.
- Los salones de celebraciones deberán respetar un **máximo del 30% de su aforo** en mesas, **máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados.**

### **-Ceremonias religiosas y fúnebres.**

- Los velatorios podrán realizarse con un límite **máximo de 15 personas** en espacios al aire libre o de **6 personas** en espacios cerrados, salvo un número mayor de convivientes.
- Se permite un máximo de **15 personas en entierros, funerales y comitivas.**
- Las ceremonias religiosas no podrán superar el **30% del aforo.**

### **-Servicios Municipales:**

- Se siguen prestando los servicios municipales de SAC, Biblioteca, Guadalinfo, Centro Joven, Deporte y CMIM, adaptando su funcionamiento a la nueva normativa horaria.

Apelamos a la **responsabilidad ciudadana** en el cumplimiento de estas normas, que será fundamental para la efectividad de las mismas. Por ello también aconsejamos una vez más que **limitemos los encuentros sociales y los desplazamientos innecesarios** para evitar la transmisión.

**Recordamos extremar las medidas preventivas de higiene:**

- **Uso obligatorio y correcto de las mascarillas.**
- **Lavado frecuente de manos**
- **Mantener distancia de seguridad de 1,5 metros**

En Puebla de Guzmán, a 10 de noviembre de 2020, **Antonio Beltrán Mora**